



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2020

Ref: Ejecutivo No. 2019 - 02188

Visto informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auto que se encuentra a folios 66 a 68 de la presente encuadernación no se encuentra suscrito por el titular del despacho, por consiguiente, es del caso proceder a su reproducción:

“En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 06 de julio de 2020, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en atención a su petición se le informa que la radicación de los documentos que pretendan aportarse a un expediente puede realizarse a través del correo electrónico cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para ello, debe indicar de manera clara y concreta su petición y adicionalmente deberá indicar el número completo del expediente (23 dígitos), nombres e identificación de cada una de las partes, correo electrónico del solicitante y la calidad en la que actúa. Se recomendando que los memoriales sean adjuntados en formato PDF.

En cuanto a la solicitud de agendar cita con el despacho para radicar pruebas, tenga en cuenta que por disposición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá solo hay lugar a agendar la misma cuando la solicitud no pueda ser resuelta vía correo electrónico y se otorga por un término de 15 minutos por persona, en el horario de atención al público establecido de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

En consecuencia, como de acuerdo con el escrito de petición, el propósito de la cita es únicamente radicar documentos al asunto de la referencia, se le reitera al peticionario que puede remitirlas al correo electrónico del juzgado,

observando las indicaciones antes referidas. Si aun así considera que es indispensable conforme a las disposiciones citadas, acudir al despacho deberá informar mediante petición dirigida al correo del juzgado las razones específicas por las cuales se hace absolutamente necesaria su concurrencia.

Con todo, vistos los archivos adjuntos al derecho de petición y las manifestaciones realizadas respecto de la actuación surtida en el juzgado de origen (15 de Familia de Bogotá) y el juzgado comitente (Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá), resulta importante poner de presente al peticionario que, a este estrado judicial compete únicamente el trámite de la diligencia encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 84, mas no corresponde revisar el fondo del asunto, ni desconocer el debate probatorio y el proceso surtido ante los despachos judiciales citados, así como tampoco es el competente para investigar las actuaciones desplegadas por el togado aludido en su escrito.

Por otra parte, se conmina al peticionario para que en lo sucesivo suministre una dirección electrónica a través de la cual reciba notificaciones.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al **peticionario**, en la dirección de correo de la que proviene el derecho de petición, esto es **masterchif2832@hotmail.com**, e infórmele de la emisión de la respuesta en los abonados telefónicos suministrados en el escrito respectivo.

Lo previo teniendo en cuenta que este solo informó dos números de celular para su notificación.”

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 35

Fijado hoy 18 de agosto de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: 502d8494362e28d224643bdf3be8eb00d7b45e93f553e1959a9a609dfcdcf6d
Documento generado en 13/08/2020 08:39:18 a.m.